



Radicación n° 11001310503120140068400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación, ante la H. Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 322.175; en segunda instancia la suma de \$ 200.000 y en el trámite del recurso extraordinario de casación, la suma de \$ 4.400.000; monto a cargo de la parte demandante **JAIRO ALBERTO MALAVER VELASCO** y a favor de la parte demanda **BAVARIA SA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 107.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c42594cbdb3d50f660ece0a28d00505555e0a3043227055a54d9d4a80723e6aa

Documento generado en 13/07/2021 09:00:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120170030000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación, ante la H. Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 368.858; monto a cargo de la parte demandante **PABLO URBINA** y a favor de la parte demandada **PETROSANTANDER COLOMBIA INC.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 107.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

0f007753caf7aecc44441a7caf3f545df53ce0246b90bb904ae635ec00925967

Documento generado en 13/07/2021 09:00:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180013300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **JOSÉ JAVIER CASTAÑEDA** y a favor de la parte demandada **CHINA UNITED ENGINEERING CORPORATION GENERADORA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 414.058

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 414.058 monto a cargo de la parte demandante **JOSÉ JAVIER CASTAÑEDA** y a favor de la parte demandada **CHINA UNITED ENGINEERING CORPORATION GENERADORA**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de julio de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 107

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ccb499af49fc57dc0c593deab278ba54ef86ccfac8b90e02b6e01d7702d52d3

Documento generado en 13/07/2021 09:00:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180045200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se obtuvo Certificado de Existencia y Representación reciente de la ejecutada ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que únicamente se realizó el envío de la notificación electrónica al correo de notificaciones judiciales de la ejecutada el 10 de junio de 2021, sin embargo, al revisar los certificados obran dos correos comerciales, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a ejecutada **ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** a los correos electrónicos señalados en los Certificados de Existencia y Representación de la ejecutada, tanto el aportado por la parte actora como el descargado directamente por este despacho, esto es, ap.rodriguez@roasarmiento.com.co, notificaciones@rsaa.com.co y amora@roasarmientoabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 107.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61dd3d1088ffde4ea44d9ddcc7ac16601231795bd8b89cd05484fbef17819ec**

Documento generado en 13/07/2021 09:00:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180060700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó sustitución de poder y asimismo allegó solicitud de requerimiento.

En igual sentido, se informa que la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** allegó respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado procederá a reconocerle personería jurídica para actuar al doctor **YEFERSON ANDRÉS LÓPEZ MARTÍNEZ** identificado con la C.C No. 1.030.649.459 y portador de la t.p nO. 360.547 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el poder de sustitución allegado.

Así mismo se pondrá en conocimiento la respuesta emitida por la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, mediante la cual indicó que:

Referencia: Ordinario Laboral 2018 - 0067
Respuesta a Oficio N° 153
Radicado: CRM 96160 Fecha 10 - 05 - 2021
Demandante: Yeni Sulay León Forero
Cédula: 52.118.325

CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO, en mi calidad de Director Administrativo y Financiera de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, conforme a la certificación expedida por la dirección de riesgos laborales del Ministerio de Trabajo el 22 de Febrero de 2021.

En atención al oficio se informa que, el numero de la cuenta mediante el cual se puede hacer la consignación de los honorarios es a la cuenta de ahorros N° 009900145690 Banco Davivienda.

No siendo otro el motivo de esta comunicación me suscribo

Firmado digitalmente
por CRISTIAN ERNESTO
COLLAZOS SALCEDO
Fecha: 2021.07.10
23:38:53 -05'00'

CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO
Director Administrativo y Financiero
Junta Nacional de Calificación de Invalidez

En consecuencia, el Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado sustituto de la demandante, al doctor **YEFERSON ANDRÉS LÓPEZ MARTÍNEZ** identificado con la C.C No. 1.030.649.459 y portador de la T.P No. 360.547 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de sustitución de poder allegado.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 107.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d0171cd53f6c90544c404e9393a911cd3912e221af026984261ec4abd77380e

Documento generado en 13/07/2021 09:00:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210006500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo señalado en auto de 16 de abril de 2021, y en tal sentido, se realizó la notificación electrónica a la demandada SANDRA PATRICIA REY SÁNCHEZ el 11 de junio de 2021.

Por su parte, la demandada SANDRA PATRICIA REY SÁNCHEZ presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por la demandada SANDRA PATRICIA REY SÁNCHEZ, se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se realizó un pronunciamiento expreso sobre la totalidad de los hechos, toda vez que son 17 y no 10.
2. No se realizó un pronunciamiento completo de las pretensiones teniendo en cuenta que se señalaron únicamente 8 siendo 10 declarativas y 11 condenatorias.
3. Se debe indicar el correo electrónico del testigo.
4. Es necesario aportar los documentos de identificación de la demanda, esto es, copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **SANDRA PATRICIA REY SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **SANDRA PATRICIA REY SÁNCHEZ** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 107.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c816ab1250a968e4c6b281a0ce0bf62eab6dbee19160dcd40f9d51ed25a16d7

Documento generado en 13/07/2021 09:00:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200023800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte actora.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **VRS SEGURIDAD PRIVADA LTDA** y a favor de la parte demandante **INGRID MARCELA OROZCO BELTRÁN**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 107.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

60093fe9e0f19800f13fe614da4a86cc4a0439d4547826fcb028e03f248f1afe

Documento generado en 13/07/2021 09:00:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

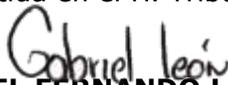
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200031200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que aún no ha sido posible obtener copia de la grabación completa de 14 de marzo de 2019 dentro del proceso ordinario 11001310503120180053301, surtida en el H. Tribunal Superior de Bogotá.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el 14 de febrero de 2019 se profirió sentencia de primera instancia por parte de este estrado judicial, absolviendo a las demandadas de las pretensiones incoadas por la parte actora, por lo que la apoderada judicial de esta última presentó recurso de apelación en contra de la decisión. En este sentido, el 18 de febrero de 2019 se radicó ante la secretaría del H. Tribunal Superior de Bogotá oficio N° 177 con el proceso de la referencia para que fuera estudiado el recurso interpuesto. El 14 de marzo de 2019 por decisión del H. Magistrado MILLER ESQUIVEL GAITAN se revocó la sentencia apelada y se ordenó a Porvenir S.A. trasladar los valores recibidos de la accionante con sus rendimientos a Colpensiones, adicionalmente el 2 de mayo de 2019 se corrigió el ordinal primero de la parte resolutive. Finalmente, el 30 de mayo de 2019 el proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá con oficio N° 4327, por lo que el 13 de junio de 2019 se profirió auto obedeciendo lo señalado por el superior y el 02 de julio de 2019 se aprobaron las costas.

Acto seguido, el 27 de agosto de 2019 la parte actora allegó solicitud de mandamiento de pago, por lo que el 02 de septiembre de 2019 se ordenó la compensación del proceso. El 23 de junio de 2020 la oficina de reparto expidió acta y en este momento se empezó el estudio del proceso ejecutivo. Sin embargo, al revisar el audio de la diligencia que se llevó a cabo el 14 de marzo de 2019, uno de los funcionarios del despacho evidenció que no había quedado grabado en su totalidad, por lo que el 7 de octubre de 2020 realizó envío de correo electrónico a secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitando su colaboración, reiterado el 1 de febrero de 2021.

Nuevamente, tal y como quedó plasmado en auto del 08 de febrero de 2021, con oficio N° 085 de 05 de marzo de 2021 se envió solicitud tendiente a obtener el audio completo de la sentencia de segunda instancia. Finalmente, en auto de 07 de abril de 2021 se ordenó oficiar al despacho del H. Magistrado MILLER ESQUIVEL GAITAN para que se sirviera colaborar con la grabación en comento, oficio que fue recibido el 23 de abril de 2021, sin que a la fecha obre respuesta alguna en este sentido.

Por lo anterior, se considera necesario enviar el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá, al despacho del H. Magistrado MILLER ESQUIVEL GAITAN, para que realice las actuaciones que considere pertinentes con el objetivo de poder dar a conocer los argumentos utilizados en sentencia de 14 de marzo de 2019, indispensables para poder continuar con el trámite del proceso ejecutivo, esto es, librar mandamiento de pago.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente al despacho del H. Magistrado **MILLER ESQUIVEL GAITAN**, con el fin de que realicen las actuaciones pertinentes para obtener el audio de la sentencia proferida el 14 de marzo de 2019 dentro del proceso ordinario 11001310503120180053301 donde actuó como demandante LUZ MYRIAM BARRETO DE ROMERO y como demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., o tomen las decisiones que correspondan; el cual fue compensado como ejecutivo y actualmente se identifica con el número 11001310503120200031200.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de julio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 107.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b766b1daffa9ead3e72812f4dd82c3c6229ed7a53a63a7ce6e0382fb39ded352

Documento generado en 13/07/2021 09:00:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200034800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada **PORVENIR S.A**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 200.000 y en segunda instancia la suma \$ 250.000; monto a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A** y a favor de la demandante **VERÓNICA JULIETH RIVEROS VARGAS**.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de julio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 107.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84204db93ca3689eb7b5a8627421bfd2ffb74807559893c75b938aabfeea3580

Documento generado en 13/07/2021 09:00:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200047400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la demandada **SKANDIA S.A.** no dio respuesta al requerimiento realizado por este estrado judicial en providencia del 21 de abril de 2021, y en ese sentido se debe tener como fecha de notificación el 16 de febrero de 2021.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, es preciso señalar que el demandante realizó notificación electrónica al correo señalado como de notificaciones a la demandada **SKANDIA S.A.** tal y como se evidencia a continuación:

NOTIFICACION EN VITUD DEL NUMERAL 2° DEL PARAGRAFO 1° DEL ART 31 DE CPT Y SS SEÑALADO POR EL DECRETO 806, SKANDIA, COLPENSIONES Y ANJE PROCESO: 110013105031_2020_00474_00 AMALFI ROCIO DE LA BARRERA MONTERROZA 0163

Restrepo Fajardo Abogados <notificaciones@restrepofajardo.com> 16 de febrero de 2021, 16:22
Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, cliente@skandia.com.co, Paola Andrea Sanchez <paola.sanchez@restrepofajardo.com>

Dirección electrónica que corresponde a la indicada como de notificaciones judiciales según el Certificado de Existencia y Representación legal consultado en la plataforma RUES:

Dirección para notificación judicial:	Av 19 No. 109 A 30
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	cliente@skandia.com.co
Teléfono para notificación 1:	6584300
Teléfono para notificación 2:	6584167
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

En ese sentido, una vez realizado el conteo de términos conforme el Artículo 8 del 806 de 2020, se evidencia que la oportunidad para presentar el escrito de contestación precluyó la última hora hábil de día 04 de marzo de 2021, en ese sentido y como quiera que el escrito se presentó solo hasta el 08 de marzo de 2021, tal y como se evidencia a continuación:

Contestación demanda - AMALFI ROCIO DE LA BARRERA MONTERROZA (2020-0474)

Rodríguez, Diego Alejandro <dierodriguez@skandia.com.co>

Lun 08/03/2021 03:43 PM

Para: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

Es claro que la contestación se allegó fuera del término establecido en el Artículo 74 del C.P.T y de la S.S. en ese sentido se tendrá por no contestada la demanda.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el



derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 107.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d0b448af480b0320d8b211437da9e3505be7ea0769a1cb8fdd355447e5b8f66

Documento generado en 13/07/2021 09:01:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210009200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** allegó escrito de contestación de la demanda en el término de ley. (Memorial del 07 de julio de 2021, 84 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad relacionada.

Por otro lado se evidencia que no se ha notificado a la codemandada **NUEVA EPS** en ese sentido por secretaria se practicará su notificación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** al Doctor **HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS** identificado con C.C. No. 79'795.035 y T.P. No. 108.945 conforme al poder aportado a través de escrito del 28 de junio de 2021.

TERCERO: POR SECRETARIA notifíquese a **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A.** del auto admisorio de la demanda en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término dispuesto para tal fin . Al correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 107.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Código de verificación:

57e489bc075b53f3c50d6776a8ae28412953812f58f94d9411fd8150ab94883e

Documento generado en 13/07/2021 09:01:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210010000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada en reconvencción **MYRIAM EDILMA SANCHEZ SANCHEZ** allegó contestación de la demanda de reconvencción a través de su apoderado en el término de ley. (memorial del 29/06/2021, 341 páginas).

De igual forma se allegó escrito de subsanación de la reforma de la demanda. (Memorial del 01 de julio de 2021, 276 páginas y dos anexos en Excel)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada en reconvencción **MYRIAM EDILMA SANCHEZ SANCHEZ** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por su parte.

Por otro lado, una vez verificado que el escrito de reforma de la demanda presentado por el apoderado de la parte actora se realizó dentro del término señalado en el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.; y que además cumple los requisitos legales para su procedencia; en ese sentido se admitirá la reforma de la demanda, ordenando notificar la presente providencia por estado a **LONGPORT COLOMBIA LTDA**

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de reconvencción por parte de **MYRIAM EDILMA SANCHEZ SANCHEZ**

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante **MYRIAM EDILMA SANCHEZ SANCHEZ** en contra **LONGPORT COLOMBIA LTDA**

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, y de la reforma a la demanda córrase traslado a la demandada **LONGPORT COLOMBIA LTDA** por el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado artículo 15 Ley 712 de 2001, de igual forma compártase el link del proceso a los apoderados de las partes para que se manifiesten frente al escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 107.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

fb934fec715ff65dc489da6a6453bf5821d4284f7b1b5da63c4bfbfd2ca4a2e

Documento generado en 13/07/2021 09:01:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210015400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la demandada **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** allegaron contestación de la demanda a través de sus apoderados en el término de ley. (Memoriales del 23 y 29 de junio 30 y 105 páginas)

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la demandada **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la demandada **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **ANDRÉS FELIPE CHÁVEZ ALVARADO**, identificado con C.C. n° 1.075.655.441 y titular de la T.P. n°. 232.007 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, conforme al poder aportado con escrito del 31 de mayo de 2021

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

QUINTO: FIJAR la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del miércoles dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**



Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 107.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4538c075a680e7852b397975e67a87c028a4406988de6185e33f84ef559175f6

Documento generado en 13/07/2021 09:01:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210017300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando Al despacho de la señora Juez informando que la llamada en garantía **COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** allegó contestación a la demanda y al llamamiento dentro del término establecido. (Memorial del 30 de junio de 2021, 91 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y el Art. 66 del C.G.P. se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento por parte de esta.

Por lo anterior este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía realizado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** a la doctora **SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO** identificada con la C.C. 23.497.170 y portadora de la T.P. 83.390, conforme al poder allegado con el escrito de contestación de la demanda y llamamiento.

TERCERO: FIJAR la hora de las once de la mañana (11:00 am) del miércoles dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de julio de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 107.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d27507becdcbb3693896362b6e43ad56b403ee5f2e7c8773bdb4121e2bdea24

Documento generado en 13/07/2021 09:01:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210022100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 107.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

65b29f85f18fbef92d2dad9d75f8e0237385eb78e641cdfd78a1af02cf9d6d8

Documento generado en 13/07/2021 09:01:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210022200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante envió notificación a OLEAGINOSAS DE LOS LLANOS S.A.S ZOMAC. (Memorial del 27 de mayo de 2021, 1 pagina)

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada a notificación realizada por la parte demandante, se considera que no se acredita la condición establecida en la C 420 de 2020 donde se indica: "*Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*"

En ese sentido y como quiera que no se acreditó la entrega del mensaje se realizará por parte de la secretaria del despacho la notificación de **OLEAGINOSAS DE LOS LLANOS S.A.S ZOMAC** con el fin de verificar la entrega del mensaje, y la consecuente notificación válida.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ENVÍESE la notificación a la entidad **OLEAGINOSAS DE LOS LLANOS S.A.S ZOMAC**, a la cual se le deberá notificar el auto que admitió la demanda.

Dicha comunicación deberá enviarse a la dirección electrónica oleollanos@hotmail.com , de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 107.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83344a61a5905c9a036c1f60f7e37eca946d7fd4cd02df0a859b639b139b676c

Documento generado en 13/07/2021 09:01:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210023100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y allegaron contestación de la demanda a través de sus apoderados en el término de ley. (Memoriales del 06 de julio de 2021, COLPENSIONES 20 páginas, y un anexo en ZIP; Memorial del 08 de julio de 2021, PORVENIR 161 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES** y **CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS**, identificado con C.C. 1.018.469.231 de Bogotá D.C. y L.T. 25497 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al escritura pública y la prueba de existencia y representación legal allegadas con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

QUINTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las



audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 107.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5b877ff817273d571866edbac690a15a3cd88d6b4e5206fa1277e0341f8ffc

Documento generado en 13/07/2021 09:01:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210024100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 107.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

024e66b9190ffd53fce71839eb4dab9561a7bdcb09b4212bff15b07eab7656fb

Documento generado en 13/07/2021 09:01:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210025300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 107.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

fba79979c604ee9d6fca8d42f8f8d23c3a221f343af5a146855969a1a77ff5ad

Documento generado en 13/07/2021 09:01:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210025600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que dentro del término correspondiente la parte demandante, allegó subsanación de la demanda. (Memoriales del 18 y 24 de junio de 2021, 16 y 7 páginas respectivamente)

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

No obstante, lo anterior, se hace la salvedad que pese a no haberse enviado al correo de notificaciones electrónicas la demanda a la demandada, si se acredita que se envió en físico a la dirección de notificaciones judiciales tal y como se acredita a continuación:

Fecha Venta: 23/06/2021 4:35:08 p.m. fecha estimado Entrega: 24/06/2021 6:00:00 p.m.
DESTINATARIO 0313477558 MDA SECURITY LTDA ALVARO GALLEJO CRUZ CL 80 # 12 - 67 Tel: 0313477558 BOGOTÁ/CUNDICOL

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **ALEX HERNÁN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ** contra (i) **MDA SECURITY LTDA MONITOREO DIGITAL LTDA - MDA SECURITY LTDA**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **MDA SECURITY LTDA MONITOREO DIGITAL LTDA - MDA SECURITY LTDA** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ALEX HERNÁN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ** identificado con la C.C. No. 79.744.627, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado del demandante al Doctor **JULIÁN GUILLERMO CIFUENTES CASTILLO** identificado con C.C. No. 1.020.769.965 T.P. No. 300.617 del C.S.J., conforme al poder aportado con la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL**

*Este documento fue generado con
plena validez jurídica, conforme a
decreto reglamentario 2364/12*

Hoy 13 de julio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 107.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*firma electrónica y cuenta con
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el*

Código de verificación: **5c30ead0d8cf573ae0daeb3eaf8f82021531b0862152657a09f5db3b452b0d5**
Documento generado en 13/07/2021 09:01:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210026000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 107.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

30835dd74840b857b61092b820b1ab6c45837a56bbd3c275212cb090e8edceec

Documento generado en 13/07/2021 09:01:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210026200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora dio cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, se realizó la notificación electrónica a la demandada el 17 de junio de 2021.

Por su parte, la demandada **PRBYC INGENIEROS S.A.S** presentó escrito dando contestación a la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por **PRBYC INGENIEROS S.A.S** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **PRBYC INGENIEROS S.A.S.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de **PRBYC INGENIEROS S.A.S.** a la doctora **LAURA ALEJANDRA DOMÍNGUEZ LÓPEZ** identificado con la C.C No. 1.018.458.267 y portadora de la T.P No. 276.414 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de julio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 108.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9558cbc7467e66ae55419907811adaed8605fb2739830f13bb6ec407bc9ecea8

Documento generado en 13/07/2021 09:01:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210026400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 107.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

3242ffd7460682bd42ab2326826be0db9a698b3c49a75b47d78e68a9c967002b

Documento generado en 13/07/2021 09:01:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210026800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que dentro del término correspondiente la parte demandante, allegó subsanación de la demanda. (Memorial del 30 de junio de 2021, 104 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **CARMEN SILENIA RODRIGUEZ** contra (i) **HOTELES Y CAMPAMENTOS TRANSPORTABLES "HCT"**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **HOTELES Y CAMPAMENTOS TRANSPORTABLES "HCT"** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **CARMEN SILENIA RODRIGUEZ** identificada con la C.C. No. 68.293.384, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado del demandante al Doctor **JAVIER LEANDRO ALVARADO SUESCA** identificado con C.C. No. 1.090.421.646 T.P. No. 256.586 del C.S.J., conforme al poder aportado con la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a decreto reglamentario 2364/12

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 107.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

firma electrónica y cuenta con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

Código de verificación: **1ebb7a65ad30a0b4089f55215d9fb5a8c5860138aac0399ca011beef931e7470**
Documento generado en 13/07/2021 09:01:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210027000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 107.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

695f5daa9ddaefab0326aafa523de15e96411f4567bb34028d101b3cadf6d8bf

Documento generado en 13/07/2021 09:01:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210027400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 107.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

746a639e9ff740990bcf6244630d59a818c5676bc206f631fe7057074d56e64e

Documento generado en 13/07/2021 09:01:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210027500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 107.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

b622e37e37a71f7d5ff423cea0e24fc23319c4900874f970f42a68ee646947f6

Documento generado en 13/07/2021 09:01:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**